Trelew, de marzo del año dos mil dieciséis. ----------

---**VISTO**: ----------

-El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Laboral Nro. 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Adrián A. Duret y la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Ejecución Nro. 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo.----------

----**Y CONSIDERANDO**:----------

--I.- A fs. 10 y vta. el Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Laboral Nro. 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Adrián A. Duret, se declara incompetente para intervenir en el presente proceso laboral. Para así decidir tiene en cuenta que opera en el caso el fuero de atracción del sucesorio conforme lo disponía el art. 3284, inc. 4 del C.C. y que actualmente el art. 2336 del CCyC si bien no lo menciona en forma expresa, como lo hacía la legislación anterior, obliga a realizar una labor interpretativa, y con cita de Jorge O. Azpiri, estima que el acreedor debe reclamar su crédito ante el juez del sucesorio, considerando que los litigios que tengan lugar con motivo de la administración de la liquidación de la herencia deben tramitar ante el juez del sucesorio y que dentro del trámite de liquidación es indudable que se encuentra el pago de los acreedores. Señala que debe reclamarlo ante el juez del sucesorio, dado que el fuero de atracción es de orden público y no puede ser dejado sin efecto por voluntad de las partes, y por ello, de oficio en cualquier etapa del proceso el magistrado debe remitir los autos al juez que entiende en la sucesión. ----------

---II.- A fs. 14/15 vta. la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Ejecución Nro. 1 con asiento en Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, se opone a la declaración de incompetencia del Dr. Adrián A. Duret. ----------

--La magistrada alega que si bien en principio, comparte la postura del Dr. Duret señala que, sería aplicable aquí si se tratara de una acción personal emergente de una obligación contraída en vida por el causante, pero que en autos el causante no es deudor de obligación alguna ni tampoco él sería el potencial acreedor de una suma dineraria presuntamente adeudada por la empleadora en ocasión de su deceso.----------Subraya que los derechos o créditos a favor de terceros cuyas correspondientes demandas deben promoverse ante el juez de la sucesión, son los nacidos o contratados en vida del causante, pero no los posteriores que escapan en principio al fuero de atracción. Ello así, alega que las demandas incoadas contra los herederos después del fallecimiento del de cujus, deben ser dirigidas contra aquéllos, sin que tales pretensiones sean alcanzadas por el fuero de atracción que estatuye el art. 3284 del C. Civil. Agrega que ello es así, por cuanto dicho instituto sirve para que un mismo juez resuelva entre otras cuestiones, todas las acciones que suponen proceso contencioso vinculados con la transmisión sucesoria.----------Agrega que en relación al acuerdo sobre el que se peticiona la homologación, en principio, no existe litigio alguno ni con el causante ni con los herederos, y que en todo

caso de así decidirlo los nombrados, tendrán éstos una legitimación activa para intentar obtener de la empleadora del de cujus una eventual indemnización a tenor de lo dispuesto por el art. 248 de la LCT, lo que echa por tierra los fundamentos utilizados por el Dr. Duret. Cita doctrina en su apoyo.----------
Concluye señalando que tratándose en el caso de un proceso voluntario entablado para obtener de los causahabientes del de cujus conformidad para el pago de un monto dinerario en función de lo establecido por el art. 248 LCT -derecho que nace para éstos a partir de la muerte del causante- considera que no opera el fuero de atracción.----------
---III.- Al respecto, cabe comenzar precisando que la falta de mención expresa y específica en el art. 2336 del CCyC de los procesos que son atraídos al sucesorio, no implica que el legislador haya modificado el criterio adoptado durante la vigencia del código anterior.----------
--En efecto el art. 2277 del nuevo código establece que la herencia comprende todos los derechos y obligaciones del causante que no se extinguen por su fallecimiento. La muerte produce la extinción de algunas relaciones y la subsistencia de otras. Éstas por regla general son transmisibles, como consecuencia de un llamamiento a la universalidad o a bienes particulares contenidos en ella, producido por la ley o la voluntad del causante expresada en un testamento. En concordancia con esta norma el art. 2335 del mismo código establece que el proceso sucesorio tiene por objeto identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y entregar los bienes. De ello, se desprende que este proceso es de carácter universal y voluntario, tiene por objeto dar certeza sobre quiénes son los herederos del causante, los bienes que componen el acervo sucesorio, liquidar el pasivo y distribuir entre los herederos los bienes que quedan luego de dicho procedimiento (Córdoba, Marcos M., en Lorenzetti, Ricardo Luis, (Director): “Código Civil y Comercial de la Nación comentado”, Ed. Rubinzal Culzoni, 2015, Tomo X, págs. 391 y sig. y 601, ap. I). ----------Ello así, ninguna duda cabe que el segundo párrafo del art. 2336 al expresar “de los demás litigios que tienen lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia”, otorga competencia en razón del fuero de atracción al juez del sucesorio en las acciones personales iniciadas contra el causante.----------En tal sentido se expresó que el sustento legal del fuero de atracción -cuyos alcances establece el artículo 2336, segundo párrafo, del proyecto (hoy código vigente)- se funda en la necesidad de radicar ante un mismo tribunal todas las causas en las que se encuentren involucrados bienes que conforman el acervo hereditario del causante, en interés general de la justicia y por razones de economía procesal (González Magaña, Ignacio, “El juicio sucesorio en el proyecto de reforma del Código Civil de la Nación”, en Alegría, Héctor - Iturraspe, Jorge Mosset (dir.), Proyecto de Código Civil y
Comercial – II Bs. As.: Ed. Rubinzal Culzoni, (Revista de derecho privado y comunitario,

- 2012-3, pág. 624, ap. a).----------Sin embargo, quedan excluídas del fuero de atracción aquellas acciones que están sujetas a leyes especiales. El art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo determina que en caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el art. 38 del decreto-ley 18.037/69 (t.o. 1974) (actual art. 53 Ley 24241), tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el art. 247 de la LCT. ----------Este beneficio se adquiere por derecho propio, pues conforme el texto legal no es necesario abrir sucesión sino acreditar el vínculo o las circunstancias de hecho que invoca la norma (Fernández Madrid, Juan Carlos, “Tratado Práctico de Derecho del Trabajo”, Ed. La Ley, Tomo II, pág. 1742, ap. 16.2.2), razón por la cual no se necesita acreditar su vocación hereditaria ni la posesión del acervo sucesorio.----------En esta materia la jurisprudencia es virtualmente unánime (CNAT, Sala I, 24/4/67, LL, 127-321; íd. Sala II, 23/4/69, LT, XVII-580; íd., Sala V, 10/11/69, JA, 6-1970-53, CNAT Sala III, 30/6/77, LT, XXVIII-764; íd., íd., 30/4/80, DT, XL 1161; íd., íd., 27/8/76, LT, XXVII-944, sum. 180; T. Trab. N° 2 Quilmes, 11/2/82 TSS, IX-494, cit. por págs.

598/599, aps. 309 y 310). ----------

--Por derecho propio, por la existencia del vínculo familiar o de la relación de concubinato, es que se reclama el pago de la indemnización por el fallecimiento del trabajador, no siendo exigible invocar la posesión de la herencia del artículo 3410 (actual art. 2277 CCyC) del Código Civil ni la declaratoria de herederos. Es éste un criterio pacífico y reiterado en la jurisprudencia, sintetizado en la declaración de que la indemnización corresponde por iure proprio y no por iure sucessionis (Valentín Rubio, "Derecho laboral", Rubinzal - Culzoni Editores, Santa Fe, 1999, T. II, pág. 132).(SIL 27/02). ----------

---Ello así, el fuero de atracción no surte efectos en este caso en particular, en razón de la existencia de una norma legal específica que regula el instituto.----------

En consecuencia, corresponde intervenir en los presentes autos el Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Adrián A. Duret. ----------

---En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

----I. Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado en autos, debiendo continuar interviniendo en los presentes autos, el Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Adrián A. Duret. -----II. Notificar mediante oficio a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Ejecución Nro. 1 con asiento en Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo.----------III.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI **SECRETARIA**

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL - CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA